



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la sentencia n.º 145/2019, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia, relativa al convenio colectivo para los trabajadores de la empresa UTE Limpieza Plasencia para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia. (2019062520)

Advertida omisión en la publicación en el Diario Oficial de Extremadura núm. 195, de 9 de octubre, en el sentido de no publicar la Sentencia núm. 145/2019, de 31 de julio, del Juzgado de lo Social núm. 3 de Plasencia, tal como se recoge en la Resolución citada, se procede a su oportuna publicación.

Jdo. de lo Social n.º 3 de Plasencia.

Sentencia: 00145/2019.

C/ D. Marino Barbero Santos, n.º 6.

Tfno: 927427280.

Fax: 927 41 15 78 (Decano).

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MLF.

NIG: 10148 44 4 2019 0000008.

Modelo: N02700.

IMC Impugnacion de Convenios 0000008 /2019-1.

Procedimiento origen: /

Sobre: Impug. Convenios.

Demandante/s D/ña: Junta de Extremadura 1.

Abogado/a: Letrado de la Comunidad

Demandado/s D/ña: UTE Limpieza Plasencia, Antonio García Rivero, Jose Torralvo Hernández, Juan Pedro Sánchez Tomé, José María Tornero Hernández, Manuel Durán Moreno.

SENTENCIA N.º 145/19

Magistrada que la dicta: D.^a Carmen Julita Navarro Estévez.

Lugar: Plasencia.



Fecha: treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Parte demandante: D. Junta de Extremadura.

Letrado: de la Junta de Extremadura.

Parte demandada: UTE Limpieza Plasencia. D. José Torralvo Hernández, D. Antonio García Rivero, D. Juan Pedro Sánchez Tomé, D. Manuel Durán Moreno y D. José M.^a Tornero Hernández.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Letrada de la Junta de Extremadura, actuando en representación del Comité de Empresa de la UTE Limpieza Plasencia presentó demanda de impugnación de Convenio colectivo "UTE Limpieza Plasencia para los servicios públicos de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia", terminó suplicando se dicte Sentencia declarando la nulidad del artículo 24 del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "UT" Limpieza Plasencia para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia", por estimar que la redacción dada al mismo conculca la legalidad vigente.

Segundo. Mediante Decreto, se admitió a trámite la demanda, y las partes fueron citadas para la celebración de los actos de conciliación, que no se llegó a celebrar al presentar la parte demandada escrito interesando que se les tuviera por allanados.

HECHOS PROBADOS

Primero. Con fecha 20 de Junio de 2017 tuvo entrada en el registro telemático de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud de inscripción y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "UTE Limpieza Plasencia para los servicios públicos de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia".

Segundo. El Convenio fue suscrito el 13 de Junio de 2017, por representantes de la empresa UTE Limpieza Plasencia, y de otra, en representación de los trabajadores afectados, por los miembros integrantes del comité de empresa, D. José Torralvo Hernández, D. Antonio García Rivero, D. Juan Pedro Sánchez Tomé, D. Manuel Durán Moreno y D. José M.^a Tornero Hernández.

Tercero. La Dirección General de Trabajo concedió el plazo de dos meses para modificar el artículo 24 del Convenio Colectivo sin la Comisión negociadora se pronunciara.

Cuarto. El 2 de abril de 2019, D. Francisco Ridruejo Barquilla, en nombre y representación de UTE Limpieza Plasencia, D. José Torralvo Hernández, D. Antonio García Rivero, D. Juan Pedro Sánchez Tomé, D. Manuel Durán Moreno y D. José M.^a Tornero Hernández, presenta escrito de allanamiento, al haberse aprobado en el Diario Oficial la modificación del Convenio.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En el presente procedimiento se ejercita una impugnación del artículo 24 del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "UT" Limpieza Plasencia para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia", por estimar que la redacción dada al mismo conculca la legalidad vigente.

La parte demandada, se ha allanado a las pretensiones deducidas en la demanda, lo que determina, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 LEC, que dicha pretensión ha de ser estimada, al no apreciarse que el allanamiento haya sido realizado en fraude de ley, o que suponga renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda presentada por la Letrada de la Junta de Extremadura y declaro la nulidad del artículo 24 del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "UT" Limpieza Plasencia para los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva en origen, transporte de los residuos y limpieza viaria de la ciudad de Plasencia", por estimar que la redacción dada al mismo conculca la legalidad vigente.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

• • •

